
Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/81/2024

Por el que se aprueban modificaciones a la conformación de los bloques de competitividad de la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y de los partidos políticos que la integran, aprobados mediante el acuerdo IEEM/CG/78/2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”: Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que suscriben los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 32 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 73 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio de coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 32 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 73 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Informes: Informes que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre la modificación a los bloques de competitividad presentados por los partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México y la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México.

MORENA: Partido Político Nacional MORENA.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PT: Partido del Trabajo.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria del trece de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General, a través del acuerdo IEEM/CG/126/2023, expidió el Reglamento.

2. Publicación de la convocatoria a elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

3. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

4. Registro del Convenio

En sesión especial del treinta de enero siguiente, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/29/2024, registró el Convenio.

5. Aprobación del registro supletorio

En sesión extraordinaria del veintiséis de marzo de la presente anualidad, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/71/2024, aprobó realizar supletoriamente el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular que postulan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

6. Aprobación de los Bloques de Competitividad

En sesión especial del cinco de abril del presente año, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/78/2024, aprobó los bloques de competitividad, entre ellos, los presentados por los partidos políticos MORENA, PT y PVEM, así como la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

7. Modificación al Convenio

En sesión extraordinaria del dieciséis de abril posterior, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/80/2024, aprobó las modificaciones al Convenio.

8. Presentación de modificaciones a los Bloques de Competitividad

Con motivo de la modificación al Convenio que se refiere en el antecedente 7, los partidos políticos MORENA, PT y PVEM, así como la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, presentaron modificaciones a sus bloques de competitividad ante Oficialía de Partes.

Asimismo, mediante escrito recibido el dieciséis de abril del presente año, el representante propietario del PT ante este Consejo General, solicitó dejar sin efecto el oficio IEEM/RPP/PT/055/2024, realizando los ajustes a los bloques de competitividad en los municipios en donde compite de manera individual, sin que se advierta modificaciones en el bloque distrital.

9. Solicitud de análisis a la DPP

Los bloques de competitividad modificados fueron remitidos por parte de la SE a la DPP, para que verificara que se ajusten a las disposiciones legales en la materia y exista proporcionalidad en los mismos.

10. Remisión de los Informes

El quince de abril del año en curso, la DPP remitió a la SE¹ los Informes que contienen el análisis correspondiente a los bloques de competitividad modificados de MORENA, PT y PVEM, así como de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".

El dieciséis siguiente, en alcance al similar referido en el párrafo anterior, la DPP remitió a la SE² cuatro informes correspondientes a dichos partidos políticos y coalición con diversas modificaciones.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar las modificaciones a la conformación de los bloques de competitividad de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" y de los partidos políticos MORENA, PT y PVEM, aprobados mediante el acuerdo IEEM/CG/78/2024, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción XXXV del CEEM y 28, párrafo segundo del Reglamento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público. La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; los derechos, obligaciones, y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo refiere que los partidos políticos tienen como fin:

- Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Fomentar el principio de paridad de género.
- Contribuir a la integración de los órganos de representación política.
- Como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; y con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El párrafo cuarto determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

¹ Mediante el oficio IEEM/DPP/0853/2024.

² Mediante el oficio IEEM/DPP/0868/2024.

La Base V de dicho artículo constitucional, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otros, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGIFE

El artículo 6, numeral 2, establece que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 7, numerales 1 y 3, precisa que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; también es un derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; así como ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia; y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIFE.

El artículo 26, numeral 2, menciona que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una presidencia municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

El artículo 104, numeral 1, inciso f), dispone que corresponde a los OPL llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 233, numeral 1, determina que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales, así como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante los OPL, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

LGPP

El artículo 3, numeral 1, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público.

Los numerales 3, 4 y 5 de dicho artículo, indican que:

- Los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la postulación de candidaturas.
- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.
- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El artículo 25, numeral 1, inciso r), estipula que son obligaciones de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores o legisladoras locales.

Reglamento de Elecciones

El artículo 278 determina que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que se registren individualmente como partido no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad. En el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:

- a) En caso que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
- b) En caso que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo quinto, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, menciona que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

CEEM

El artículo 9, párrafo segundo, dispone que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 26, párrafo segundo, manifiesta que cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de personas candidatas, con sus propietarios y suplentes a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta seis fórmulas de las postuladas para diputaciones por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

El artículo 74 refiere que en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGIPE y este CEEM.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones VI y XX, determina como funciones del IEEM, entre otras:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 171, fracciones III y IV, precisa que entre los fines del IEEM está garantizar en el ámbito de sus atribuciones:

- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXXV, establece que este Consejo General tiene la atribución de supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.

El artículo 248, párrafos segundo y quinto, refiere lo siguiente:

- Las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación. Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarias y suplentes, invariablemente, del mismo género.
- Los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.

El artículo 249 refiere que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 251, fracciones I y IV, incisos b), c) y d), prevé los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas para diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de integrantes de ayuntamientos.

Reglamento

El artículo 1, párrafos segundo y tercero, señala que el Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, que presenten, por un lado, los partidos por sí mismos o en coalición. También lo relativo a la elección consecutiva de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. La autoridad electoral garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas y en la integración de los órganos de elección popular, así como el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres y de las personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados.

El artículo 22, párrafo primero, establece que los partidos políticos o coaliciones deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas previo al inicio de la etapa de precampañas, debiendo remitirse en el mismo plazo al propio IEEM, ingresando por Oficialía de Partes, a fin de que la DPP verifique que sean objetivos y garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. En la etapa de conformación de bloques de competitividad que presente cada partido político, la DPP verificará que se apeguen a lo señalado en los criterios presentados y que, en consecuencia, no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

El párrafo segundo refiere que en los casos en que los partidos políticos participen de manera individual o a través de alguna forma de participación conjunta, o con ambas modalidades, los criterios deberán señalar con toda claridad la metodología, criterios y mecanismos que seguirán para asegurar invariablemente que en la

postulación de candidaturas se cumpla la paridad de género en sus vertientes vertical, horizontal y transversal, de conformidad con lo señalado en los artículos 4, 6, 7 y 8 de los Lineamientos y demás relativos y aplicables.

El artículo 23, párrafo primero, indica que, para el caso de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos y coaliciones, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

- I. Registrar fórmulas para diputaciones de las cuales, al menos el 50% de candidaturas deberán ser asignadas a mujeres.
- II. Registrar planillas completas de ayuntamientos en función del número de integrantes que deben conformar los ayuntamientos del Estado con base en el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 28, fracción II, del CEEM, observando la paridad de género.
- III. Cuando el número de postulaciones sea impar, en el distrito o municipio remanente se alternará el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.
- IV. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia en la postulación, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual. En la elección e integración de los ayuntamientos existirá la paridad de género vertical, horizontal y transversal.

El párrafo segundo establece que, tratándose de postulaciones de personas no binarias, el principio de paridad de género se garantizará restando éstas de las postulaciones otorgadas a los hombres, de manera que no se afecte el 50% de candidatura de mujeres.

El artículo 24 prevé que, para el caso de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, las listas que presenten los partidos políticos deberán integrarse en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista, y estar encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo conforme a las listas presentadas en la elección inmediata anterior. En el caso de candidaturas no binarias, se atenderá a lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior.

El artículo 25 señala que a fin que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político o coalición que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados oficiales proporcionados por el IEEM, con los ajustes de redistribución que, en su caso, se hubieran aprobado por parte del INE.

El artículo 26, párrafo primero, dispone que los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación ordenada que deberán realizar los partidos políticos y coaliciones, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, considerando el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior del mismo tipo (diputaciones o integrantes de ayuntamientos) con respecto a la votación válida emitida:

- I. Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad;
- II. Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media; y
- III. Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad.

El párrafo segundo indica que, para ello, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán observar lo siguiente:

- a) Se enlistarán todos los distritos o municipios en los que presente una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación con respecto a la votación válida emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior.

- b) Posteriormente, se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos o municipios enlistados: el primer bloque, con los distritos o municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con aquellos en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con aquellos en los que obtuvo la votación más alta.
- c) Para la división a la que se refieren los incisos anteriores, en caso de que no resultaran múltiplos exactos, el remanente se considerará en el bloque de distritos o municipios de menor votación.
- d) Se deberá señalar, para cada distrito y municipio, el género que será postulado, por lo que en cada bloque se verificará el cumplimiento del principio de paridad de género.

El párrafo tercero señala que, en el caso de la postulación a través de coaliciones, lo relativo a los bloques de competitividad se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual, este Consejo General podrá realizar las observaciones que considere pertinentes derivadas del análisis de la conformación que los partidos políticos o coaliciones presenten. El IEEM revisará la totalidad de los distritos o municipios de cada bloque, para identificar, si se encontrara una posible disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

El párrafo cuarto menciona que en ningún caso se admitirán criterios adicionales para la conformación de bloques de competitividad que tengan como resultado asignar a las mujeres aquellos distritos o municipios en los que el partido político, por sí mismo o en coalición haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior del mismo tipo.

El artículo 28 precisa lo siguiente:

- La conformación de los bloques de competitividad se presentará ante el IEEM por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a más tardar veinte días previos al inicio del plazo para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
- Este Consejo General aprobará los bloques de competitividad presentados por los partidos políticos o coaliciones -en este caso las modificaciones-.
- El IEEM, a través de la DPP, llevará a cabo el análisis de la metodología presentada por los partidos políticos y coaliciones, verificando que en los tres bloques exista proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género, informando del resultado de dicha verificación a este Consejo General, a través de la SE. De existir alguna observación en los bloques se hará del conocimiento del partido o coalición a efecto de que se realicen los ajustes necesarios en un plazo no mayor a cinco días.
- La DPP presentará a la SE un informe correspondiente a la presentación de los mencionados bloques de competitividad.
- La DPP dará en todo momento el seguimiento y acompañamiento necesarios en caso de que los partidos políticos y coaliciones requieran asesoría respecto a la conformación y presentación de sus bloques de competitividad.

El artículo 30 refiere que la información que resulte de los bloques de competitividad será contrastada con las solicitudes de registro de candidaturas, por lo que, si la cantidad de demarcaciones en las que participe el partido político o coalición resultara inferior a aquel sobre el cual se hizo el cálculo de los mencionados bloques, el partido político deberá hacer el ajuste necesario en proporción, a efecto de que exista congruencia de las nuevas demarcaciones en las que el partido o coalición contienda, lo anterior de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 31 del Reglamento.

Reglamento Interno del IEEM

El artículo 38, párrafo primero, dispone que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con registro ante este Instituto, y en su caso, candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

Lineamientos

El artículo 2 establece que los Lineamientos tienen por objeto garantizar el cumplimiento del principio de paridad e impulsar la igualdad sustantiva entre los géneros. Esto, a través del establecimiento de reglas que observarán los órganos del IEEM para la postulación de candidaturas y la asignación de cargos en concordancia con lo establecido en el marco normativo aplicable.

El artículo 4 indica lo siguiente:

- En el registro de candidaturas a cargos de elección popular se garantizará la postulación en un porcentaje igualitario entre ambos géneros.
- Para aquellos casos en que el número de cargos sea impar la postulación deberá ser lo más cercana posible al cincuenta por ciento (50%) para cada uno de los géneros; para ello se utilizará el principio de alternancia de género mayoritario tomando en consideración la postulación de la elección inmediata anterior.
- En ningún caso se aprobará el registro de candidaturas a cargos de elección popular asignadas de manera exclusiva o desproporcionada para un sólo género.

El artículo 5 señala lo siguiente:

- Para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones, previo al inicio de la etapa de precampañas presentarán ante el IEEM los criterios a que hace referencia el Reglamento.
- El IEEM verificará que estos criterios sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre ambos géneros y no se asignen exclusivamente a las mujeres en las demarcaciones territoriales de menor competitividad.
- También deberán atender la conformación y presentación de los correspondientes bloques de competitividad de conformidad con lo señalado en el Reglamento.

El artículo 8 precisa que para el registro de candidaturas a cargos de elección popular se atenderá la paridad de género en sus tres vertientes conforme a lo siguiente:

- I. Horizontal: Postulación igualitaria de candidaturas en fórmulas y planillas, encabezadas en un cincuenta por ciento (50%) por cada género, en la totalidad de distritos y municipios, respectivamente.
- II. Vertical: Postulación igualitaria de candidaturas en listas y planillas de forma alternada entre los géneros.
- III. Transversal: Postulación igualitaria de candidaturas entre los géneros en las demarcaciones territoriales a efecto de garantizar el acceso de forma igualitaria entre los géneros en la integración de los órganos de elección popular, alternando el género mayoritario en cada periodo electivo cuando su conformación sea impar.

Para la alternancia del género mayoritario en la integración de los órganos de elección popular, se tomará como base su conformación en la elección inmediata anterior.

Manual de Organización del IEEM

El apartado VI, numeral 15, establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEM, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de la modificación al Convenio, aprobada por este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/80/2024, cambió la modalidad de participación de los partidos políticos MORENA, PT y PVEM en

algunos distritos electorales y municipios del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

En ese sentido, es necesario que realicen los ajustes correspondientes en sus bloques de competitividad, con la finalidad de que se siga cumpliendo con los criterios de paridad de género establecidos en los principios constitucionales y las disposiciones legales en la materia.

Al respecto, dicha Coalición y los partidos políticos que la integran, presentaron ante la Oficialía de Partes modificaciones a sus bloques de competitividad, los cuales fueron remitidos a la DPP para que verificara que en su conformación se hayan utilizado criterios objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que en los tres bloques exista proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género.

1. Remisión y análisis de los Informes

Una vez que la DPP llevó a cabo el análisis y estudio respectivo sobre las modificaciones a los bloques de competitividad, elaboró los Informes y los remitió a la SE, a efecto de que se sometieran a consideración de este Consejo General para que resolviera lo conducente.

Al respecto, este órgano superior de dirección advierte del contenido de los Informes de los partidos políticos y Coalición mencionada, que para modificar la conformación de sus bloques de competitividad, dividieron en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretenden competir de acuerdo a como quedaron integrados con las modificaciones al Convenio, ordenándolos de menor a mayor considerando el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior del mismo tipo -diputaciones o integrantes de ayuntamientos- con respecto a la votación válida emitida, conformándolos de la manera siguiente: Bloque 1 demarcaciones con menor competitividad; Bloque 2 demarcaciones con competitividad media; y Bloque 3 demarcaciones con mayor competitividad.

Asimismo, para la conformación de los referidos bloques se tomó como base la votación obtenida por los partidos políticos en el proceso electoral 2021 en cada uno de los distritos electorales y municipios que integran el Estado de México; consideraron la forma en que participarán cada uno de ellos, ya sea de manera individual o en coalición, para presentar los bloques de competitividad en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Ahora bien, este Consejo General tiene la obligación constitucional y legal de supervisar que, en la postulación de candidaturas, los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género en todas sus dimensiones, así como las calidades que establezca la ley, independientemente de la concurrencia que exista con otros derechos políticos, como es el caso de la elección consecutiva. En efecto, los partidos políticos tienen la obligación legal de garantizar condiciones igualitarias entre ambos géneros, pues entre sus fines constitucionales se encuentra el hacer posible el acceso de la ciudadanía al poder público.

También que se garantice la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, a través de criterios objetivos que impidan la postulación de candidaturas exclusivamente a un género en territorios con menor posibilidad de obtener el triunfo, a través de los bloques de competitividad de las demarcaciones en las que los partidos políticos pretendan contender, tomando en cuenta los resultados de votación de la elección inmediata anterior, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM.

Es importante señalar que la división en bloques de competitividad es para evitar que a algún género le sean asignados de manera exclusiva distritos poco competitivos. Adicionalmente, la medida se refuerza garantizando que en cada bloque se respete la proporcionalidad de forma razonable.

Si bien es verdad que la paridad no se cumple únicamente con la postulación paritaria de candidaturas entre mujeres y hombres, sino que además es necesario que sea en igualdad de oportunidades, esto es, que hombres y mujeres tengan posibilidades reales de acceder a los cargos de elección popular bajo las mismas condiciones políticas, financieras y sociales.

En concepto de la Sala Superior del TEPJF la dimensión cualitativa de la paridad tiene dos fines:

- 1) Que sean postuladas mujeres en distritos de competitividad alta y baja equitativamente, y

- 2) Que sean postuladas mujeres en distritos con igual proyección, importancia, influencia política y posibilidades reales de triunfo, pues el propósito es que los espacios de decisión e incidencia estén ocupados paritariamente entre hombres y mujeres.

Lo anterior evita sesgos en razón del género, injustificados o evidentes en la postulación de candidaturas. Este criterio se encuentra sostenido en diversas determinaciones dictadas por la Sala Superior y por la Sala Regional Guadalajara ambas del TEPJF dentro de los expedientes SUP SUP-RAP-122/2024 y Acumulado y SG-JDC-195/2020 respectivamente. Criterios que este Consejo General toma en consideración para el análisis correspondiente.

2. Conformación de los bloques de competitividad modificados

En primer lugar, cabe aclarar que con las modificaciones que se realizaron al convenio de coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", celebrado por los partidos MORENA, PT y PVEM, se originaron cambios en el número de distritos electorales y municipios en los que participarán, para quedar de la siguiente manera:

Distrito/municipio	Participación Individual de MORENA, PT y PVEM		En coalición	
	Convenio original	Convenio modificado	Convenio original	Convenio modificado
Distritos	1	4	35	32
Municipios	45	52	80	73

De acuerdo a lo anterior, presentaron las modificaciones a sus bloques de competitividad.

▪ MORENA

Con la modificación al convenio de coalición, MORENA en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, participará de manera individual en 4 distritos electorales y 52 municipios, de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral 2021, la integración de los bloques corresponde a lo siguiente:

Bloques Distritales

- Bloque de baja competitividad 2 distritos.
- Bloque de media competitividad 1 distrito.
- Bloque de alta competitividad 1 distrito.

Bloques Municipales

- Bloque de baja competitividad 18 municipios.
- Bloque de media competitividad 17 municipios.
- Bloque de alta competitividad 17 municipios.

Del contenido del Informe, en la asignación de género en los bloques conformados por dicho instituto político, se observa lo siguiente:

Distrital

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	1	50%	1	50%	2
Medio	1	100%	0	0%	1
Alto	0	0%	1	100%	1
Total	2	50%	2	50%	4

Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	9	50%	9	50%	18
Medio	8	47.06%	9	52.94%	17
Alto	9	52.94%	8	47.06%	17
Total	26	50%	26	50%	52

De acuerdo a los criterios presentados por MORENA, se advierte que, existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos, asimismo, el bloque de menor competitividad no se asigna de manera exclusiva a un solo sexo.

Ello es así, pues en el presente caso se advierte que se cumple con el principio de proporcionalidad y paridad en su integridad, debido a que la verificación general de los bloques implica tener una visión integral de las candidaturas, lo que no se logra examinando aisladamente cada bloque, sino como se dijo, en su integridad.

- **PT**

Con la modificación al convenio de coalición, el PT en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, participará de manera individual en 4 distritos electorales y 52 municipios, de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral 2021, la integración de los bloques corresponde a lo siguiente:

Bloques Distritales

- Bloque de baja competitividad 2 distritos.
- Bloque de media competitividad 1 distrito.
- Bloque de alta competitividad 1 distrito.

Bloques Municipales

- Bloque de baja competitividad 18 municipios.
- Bloque de media competitividad 17 municipios.
- Bloque de alta competitividad 17 municipios.

Del contenido del Informe, en la asignación de género en los bloques conformados por dicho instituto político, se observa lo siguiente:

Distrital

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	1	50%	1	50%	2
Medio	1	100%	0	0%	1
Alto	1	100%	0	0%	1
Total	3	75%	1	25%	4

Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	9	50.00%	9	50.00%	18
Medio	9	52.94%	8	47.06%	17
Alto	8	47.06%	9	52.94%	17
Total	26	50.00%	26	50.00%	52

De acuerdo a los criterios presentados por el PT, se advierte que, se cumple con el principio de proporcionalidad y paridad en su integridad, debido a que la verificación general de los bloques implica tener una visión integral de las candidaturas, lo que no se logra examinando aisladamente cada bloque, sino como se dijo, en su integridad.

▪ **PVEM**

Con la modificación al convenio de coalición, el PVEM en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, participará de manera individual en 4 distritos electorales y 52 municipios, de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral 2021, la integración de los bloques corresponde a lo siguiente:

Bloques Distritales

- Bloque de baja competitividad 2 distritos.
- Bloque de media competitividad 1 distrito.
- Bloque de alta competitividad 1 distrito.

Bloques Municipales

- Bloque de baja competitividad 18 municipios.
- Bloque de media competitividad 17 municipios.
- Bloque de alta competitividad 17 municipios.

Del contenido del Informe, en la asignación de género en los bloques conformados por dicho instituto político, se observa lo siguiente:

Distrital

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	2	100%	0	0%	2
Medio	0	0%	1	100%	1
Alto	1	100%	0	0%	1
Total	3	75%	1	25%	4

Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	9	50%	9	50%	18
Medio	8	47.06%	9	52.94%	17
Alto	9	52.94%	8	47.06%	17
Total	26	50%	26	50%	52

De acuerdo con el análisis realizado, se advierte que, en los bloques municipales existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos.

Es importante señalar que si bien los bloques distritales bajo, medio y alto, se asignan de manera exclusiva a un solo sexo. Sin embargo, las postulaciones de candidaturas se asignan mayoritariamente a mujeres; es decir, de las 4 postulaciones posibles, 3 son para mujeres.

▪ **COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**

De conformidad con el artículo 26, párrafo tercero del Reglamento, en el caso de la postulación a través de coaliciones, para lo relativo a los bloques de competitividad se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual.

En ese sentido, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, con la modificación a su convenio, la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” participará en 32 distritos electorales y 73 municipios, de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral 2021 por los partidos que la conforman, la integración de dichos bloques se presentó de la manera siguiente:

Bloques Distritales

- Bloque de baja competitividad 12 distritos.
- Bloque de media competitividad 10 distritos.
- Bloque de alta competitividad 10 distritos.

Bloques Municipales

- Bloque de baja competitividad 25 municipios.
- Bloque de media competitividad 24 municipios.
- Bloque de alta competitividad 24 municipios.

Del contenido del Informe, en la asignación de género en los bloques conformados por dicha coalición, se observa lo siguiente:

Distrital

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	6	50%	6	50%	12
Medio	5	50%	5	50%	10
Alto	5	50%	5	50%	10
Total	16	50%	16	50%	32

Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	11	44%	14	56%	25
Medio	14	58%	10	42%	24
Alto	12	50%	12	50%	24
Total	37	51%	36	49%	73

De acuerdo con el análisis realizado, se advierte que, existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos. Asimismo, los bloques de menor competitividad no se asignan de manera exclusiva a un solo sexo.

3. Conclusión

Este Consejo General con base en las consideraciones vertidas en los Informes, los cuales hace suyos, advierte que con las modificaciones que realizan a sus bloques de competitividad, los partidos políticos MORENA, PT y PVEM, así como de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" siguen cumpliendo con los criterios de proporcionalidad y paridad de género establecidos en los principios constitucionales y las disposiciones legales en la materia. En consecuencia, se considera procedente su aprobación para que sean aplicados en el momento de la postulación de sus candidaturas.

Cuando se presenten las solicitudes de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, se deberá verificar el cumplimiento del principio de paridad de género en sus tres vertientes, lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de los Lineamientos.

Por lo que este Consejo General estará atento durante el registro de candidaturas, para que se cumpla con el principio de paridad de género en sus diferentes vertientes.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones a la conformación de los bloques de competitividad de los partidos políticos MORENA, PT y PVEM, así como de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” aprobados mediante el acuerdo IEEM/CG/78/2024, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo y en los informes que emitió la DPP que sirvieron como insumo para su elaboración.
- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de MORENA, PT y PVEM acreditadas ante este Consejo General, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.** Se instruye:
- A la DPP para que:
- Durante el procedimiento de verificación del cumplimiento de requisitos legales de las solicitudes de registro de candidaturas que se presenten, observe la conformación de los bloques de competitividad con las modificaciones aprobadas, en el ámbito de sus atribuciones.
- A la Dirección de Organización del IEEM para que:
- Haga del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a los consejos distritales y municipales del IEEM, donde surten efectos las modificaciones a los bloques de competitividad aprobadas por el punto Primero, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.
- CUARTO.** Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, el presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**

